

## ¿POR QUÉ EL DERECHO DICE ESO QUE DICE Y NO CUALQUIER OTRA COSA?

### Una lectura anarquista de la Teoría General del Derecho (TGD) de Oscar Correas

Why does the law say what it says and not anything else?  
An anarchist reading of Oscar Correas' General Theory of Law (TGD)

*Alma Melgarito<sup>1</sup>*

#### **Resumen**

El artículo es un homenaje a la vida y obra de Oscar Correas, enlazando el diálogo de su proyecto científico, la Crítica de la ideología jurídica (análisis sociosemiológico), y su Teoría General del derecho (TGD) con la mirada anarquista, a partir de su definición del discurso del derecho como la apariencia de las relaciones sociales.

**Palabras clave:** Teoría del derecho; Anarquismo; Crítica Jurídica; Sociosemiológica; Derecho y anarquismo.

#### **Abstract**

The article is a tribute to the life and work of Oscar Correas, based on the dialogue of his scientific project, the Critique of legal ideology, and his General Theory of Law (TGD) with an anarchist perspective, based on his definition of discourse of law as the appearance of social relations.

**Key words:** Theory of the law; Anarchism; Crítica Jurídica; Sociosemiology; Anarchism and the law.

---

<sup>1</sup> Profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. contacto: alma.melgarito@uacj.mx

## Sumario

1. ¿Por qué Oscar Correas dijo lo que dijo y no cualquier otra cosa?; 2. ¿Qué es eso que llaman Crítica Jurídica? Entre las causas, los efectos y los sentidos; 3. Agradecimientos; 4. Bibliografía.

■ **D**ecía Barthes que para devolverle su porvenir a la escritura hay que darle la vuelta al mito: y que el nacimiento del lector se paga con la muerte del autor. Oscar Correas hizo de su propia vida una obra cuyo modelo fue cada frase escrita en sus libros. Y su imagen, irrepetible, se vuelve hoy omnipresente en la lectura de su obra, que nos devuelve su rostro en cada frase, pero que nos provoca hoy también una angustia arrastrada en cada palabra, pues cada frase se convierte, hoy, también, en la ratificación de su muerte. La ratificación de que su imagen no puede ya existir más fuera del recuerdo.

Es para mí difícil hablar de Oscar Correas, pues su imagen evoca juegos de múltiples oposiciones: evoca, por ejemplo, al mismo tiempo, exigencia de altísima rigurosidad analítica y por otra parte la invitación al desborde del pensamiento más allá del grado cero. Evoca a la vez sistematicidad teórica, pero también el recordatorio de que la razón, es —como nos decía en sus clases siguiendo a Hume— al fin y al cabo, no más que la esclava de las pasiones. Sus textos nos recuerdan que el derecho es un instrumento de dominación, un arma de clase; pero también, que es imprescindible tomarlo por asalto, nos llama a la revuelta del derecho, a hacer de él una herramienta de subversión. ¿Y cuál podría ser la síntesis de tales oposiciones? Bueno, yo creo que la síntesis, si es posible, está aún por venir, porque la narración de un tiempo se hace histórico sólo cuando es asumido por la memoria y la praxis. Y esta es la labor y el reto que tenemos por delante quienes hemos compartido el ideal de la Crítica Jurídica que defendiera toda su vida quien sus estudiantes llamábamos, cariñosamente *El profesor*.

Creo que no hay mejor homenaje que se pueda rendir a un autor que el dialogar con su obra. Por eso, voy a dividir mi intervención en dos partes: en la primera hablaré de

los sentidos de la crítica jurídica, enfocándome en su defensa vista como el *proyecto científico* que impulsó Oscar Correas, y que se encuentra en el punto de toque entre la sociología y la semiología jurídicas. En la segunda parte voy a hacer una breve crítica de algunas otras miradas que se auto inscriben dentro del movimiento de la crítica jurídica, con la sola intención de entablar un diálogo siempre colaborativo. Bien. Voy a comenzar.

## **1. ¿POR QUÉ OSCAR CORREAS DIJO LO QUE DIJO Y NO CUALQUIER OTRA COSA?**

Conocí al Dr. Oscar Correas en año 2003, cuando ingresé a hacer mi servicio social en el proyecto de investigación pluralismo jurídico y derecho indígena en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México. A partir de entonces colaboré con él en diversos proyectos de investigación más, resultando de ello varias publicaciones conjuntas, tales como: *La Criminalización de la Protesta Social* (2014); *Movimientos sociales y procesos constituyentes contemporáneos* (2015); *Derecho indígena* (2007), en dos tomos entre otros. Así mismo, vale decir que él dirigió mi tesis de licenciatura, maestría y doctorado y que con su apoyo logré la publicación de mi primer libro, titulado *Pluralismo Jurídico: la realidad oculta*. También colaboré, desde el 2004, en la organización de las primeras diez Conferencias Latinoamericanas de Crítica Jurídica. Recuerdo que a partir de la sexta conferencia hubo varias otras sedes en distintos países, y que a partir de esa edición se incorporaron a la organización otros académicos, como el Dr. José Orlor en Argentina, y el Dr. Antonio Carlos Wolkmer en Brasil, o el Dr. Marco Navas en Ecuador. Es imposible nombrar a todos y todas quienes participaron de la conferencia; espero no herir susceptibilidades si omito algunos nombres y pido una disculpa de antemano, pero entre los Países Participantes estuvieron México, Brasil, Argentina, Puerto Rico, Cuba, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Venezuela, Bolivia, Chile, España, Francia, y Austria.

Voy a dar algunos breves datos sobre la vida Oscar Correas, para comprender el sentido de sus textos, y el por qué Correas dijo lo que dijo (y no cualquier otra cosa). Oscar Correas llegó a México como exiliado en 1976 a causa de la persecución Anticomunista Argentina por su participación en la Asociación de Abogados de Córdoba. Y ya en 1978 escribe su obra fundamental *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno* (Esbozo). Es imposible nombrar toda su vastísima obra, por lo que solo nombraré algunos de los textos que más han marcado su influencia en mí, y a cuya interpelación dedicaré estas líneas: En 1992, publica la obra que considero su obra cumbre y tesis doctoral, *Crítica de la ideología jurídica: ensayo sociosemiológico* (1993) poniendo allí claras las bases de su propuesta científica; y, por otro lado, de 1994 es su famosa cuanto controvertida obra *Kelsen y los marxistas*.

Precisamente, sobre su proyecto científico: La Crítica Jurídica como análisis socio-semiológico –ante la imposibilidad de abarcarla en unas pocas líneas– me centraré justo en algunos puntos que, desde mi lectura de su obra, considero fundamentales: en primer lugar, sus cimientos en Kelsen y Marx; en segundo lugar, en su concepción del derecho como la apariencia de las relaciones sociales; y, para finalizar, hablaré de dos conceptos centrales de su obra: su distinción entre el sentido deóntico y el sentido ideológico del derecho.

Justamente, de entre la vasta obra de Oscar Correas, creo que su defensa de Kelsen es de las apuestas teóricas que más polémica y sentimientos encontrados ha provocado en el seno de los debates en las diversas corrientes críticas del derecho. Es por eso que justo allí me quiero concentrar ahora. Y quiero comenzar con una anécdota: en alguna de nuestras reuniones de investigación, recuerdo que alguien le preguntó al Doctor Correas, acerca de sus principales referentes en términos de teoría del derecho. Y el doctor Correas contestó que, entre otros, fue un comentario de Ulises Schmill el que le llevó a hacer la reflexión que después le hizo ver a ese “otro kelsen”. Nos dijo que en alguna ocasión, Schmill les contaba la conocida manera en la que a Kelsen se le acusó de ser nazi por decir que el derecho nazi era derecho (y quizás aún lo es, agregaría yo). Ante la acusación hecha a Kelsen, Shmill hizo reflexionar al auditorio merced a la siguiente pregunta: pero, ¿Acaso no decir que *el derecho nazi es derecho*

es, en el fondo, hacer una crítica del derecho? Parece que esa frase fue la que detonó en nuestro profesor Correas la reflexión que después le llevaría a construir todo un edificio crítico del derecho haciendo del discurso kelseniano uno de sus principales cimientos.

¡Claro! Es conocido que Kelsen, ya desde el prefacio de la edición alemana del 34 de la Teoría Pura, se quejaba amargamente de todas las acusaciones y el desprecio que había recibido por parte de sus detractores: Kelsen encontró una oposición tan férrea a su teoría que, para él, se explicaba, entre otras cuestiones, porque su distinción entre política y derecho obligaba a sus adversarios a renunciar al hábito tan arraigado de invocar la autoridad objetiva de la ciencia del derecho para justificar sus pretensiones políticas. Al respecto, dice Kelsen en el prólogo de la teoría pura del derecho de 1934: “(...) y esta es la razón de la oposición, yo diría casi del odio que encuentra la teoría pura”. “Es que aquí están en juego los intereses más vitales de la sociedad, sin hablar de los intereses profesionales de los juristas que –cosa natural– no renuncian de buen grado a creer y hacer creer que su ciencia permite encontrar la solución “justa” de los conflictos de intereses en el seno de la sociedad.” (Kelsen, 2019).

Por supuesto, Kelsen no era ningún ingenuo, y él mismo plantea que este principio de separación de la ciencia jurídica de la política (tal como había sido planteada por la teoría pura del derecho) tiene naturalmente consecuencias políticas; pero ellas son –nos dice el autor de la teoría pura del derecho– una autolimitación de la ciencia del derecho, esto es, una resuelta vocación por impedir que ese conocimiento sea usado para legitimar tal o cual orden político. Y este es el *Otro de Kelsen*, el Kelsen libertario de Oscar Correas.

Ahora una anécdota personal. Yo me acerqué al movimiento de Crítica Jurídica precisamente atraída por la peculiar lectura de Kelsen del profesor Correas, lectura que aprendí en nuestros seminarios de los miércoles en el CEIICH de la UNAM. Así que el Kelsen que yo tuve la fortuna de leer, fue el Kelsen que me presentó Oscar Correas: un Kelsen que critica a la dogmática de su tiempo por no hacer más que política jurídica disfrazada de ciencia; que pone a las normas como actos de dominación; un Kelsen que acusa de dualismo epistemológico a la distinción entre derecho y estado;

que nos dice que *el estado no es más que una máscara que encubre al detentador del poder*, y que nos advierte que, si le quitamos *la máscara*, aparece el derecho como lo que es: “aparece el señor *x* oprimiendo al señor *y*, y una máquina que apaga su apetito sanguinario revivido” (Kelsen, 2003). Al respecto: “(...) Si se les quita la máscara a los actores de la representación religiosa o social en la escena política, deja de ser Dios el que recompensa y castiga, deja de ser el estado el que condena y hace la guerra: son hombres quienes ejercen la violencia sobre otros hombres, es el señor *x* quien triunfa sobre el señor *y*, o una bestia la que aplaca su apetito sanguinario revivido. Si caen las máscaras, la representación pierde todo significado propio; si hacemos abstracción de las máscaras, renunciamos justamente a esta interpretación específica en la cual consiste aquello que llamamos religión o sociedad (...) si la sociedad debe concebirse como mera ideología, ... las representaciones de Dios y el estado coinciden plenamente: el dios nacional es simplemente la nación deificada en la personificación.” (Kelsen, 2003, p. 273).

En resumen, un Kelsen que funda una teoría del derecho... sin estado: una teoría *no estatal* del derecho. Para mí, una lectura anarquista de Kelsen que nos lanza su conocida tesis de que la teoría pura del derecho es, al mismo tiempo una teoría pura del estado: “*El estado también es concebido inicialmente como persona, y como tal, constituye tan sólo la personificación de un orden: el orden jurídico.*” (Kelsen, 2003, p.275). Para rematar lanzándonos una crítica radical a la teoría dual del estado, “porque toda teoría del estado sólo es posible como teoría del derecho del estado, y viceversa, todo derecho es derecho del estado, porque todo estado es estado de derecho” (Kelsen, 2003, p.290); y luego una recomendación metodológica para evitar ese camino: “[...] al enseñar a concebir al estado como simple orden jurídico, este tipo de anarquismo despierta en el individuo la conciencia de que este estado es obra humana, hecha por hombres para hombres... esta teoría jurídica pura del estado que desintegra el concepto de un estado distinto del derecho... es una teoría del estado sin estado. [...]” (Kelsen, 2003, p. 289).

Y estas pautas fueron y son las que me mostró Oscar Correas, y las que guían hasta hoy mi lectura de la obra general de Hans Kelsen y su proyecto científico que

procuró dedicarse a desmitificar el contenido del derecho. Pero la lectura de Correas de Kelsen ha sido muy incomprendida tanto por kelsenistas como por marxistas. Baste recordar que cuando Oscar Correas escribe su célebre *Kelsen y los marxistas* publicado en 1994, ya desde el prólogo nos prevenía de la controversia que pensaba que generarían sus ideas, tanto de parte de unos, como de otros, pues estimaba que seguiría existiendo entre ambos una barrera para su comprensión, constituida tanto por la necesidad de control de las cátedras e institutos por parte de los kelsenistas, como por el rechazo de los marxistas a las posiciones antiestatalistas. En suma –nos decía el profesor Correas– de ambas partes, por *una notable falta de espíritu democrático*. Y es que, como lo dejó dicho en *Kelsen y los marxistas*: “El marxismo que puede entenderse con Kelsen es el de una izquierda que haya abandonado completamente el autoritarismo y la estadolatría, una izquierda que acepte considerar, como bien lo recuerda Kelsen, las raíces libertarias del pensamiento socialista. De otra manera, desde luego, que no podrá haber arreglo alguno entre Kelsen y el marxismo.” (Correas, 2004, p.10; el resaltado es propio).

Y más adelante, dice el profesor: “(...) a diferencia de otros lectores, marxistas y no marxistas, lo que me resulta apasionante de Kelsen es una posición política. O mejor, su filosofía política. Es decir, su penetrante denuncia de la vacuidad del estado, su perenne ataque contra toda forma de fetichización del poder. Y contrariamente a otros lectores, he encontrado este Kelsen en el libro que precisamente escribió para que la ciencia jurídica se independice de toda política.” (Correas, 2004, p. 11).

Vale que este libro, *Kelsen y los marxistas*, publicado en 1994, tardó dos años en prensa, pues fue comparado, por una correctora de estilo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (un instituto por lo demás conservador), con “pornografía de los kioscos callejeros de revistas”. Todo esto quedó debidamente documentado en el prólogo del libro. Tal fue la férrea oposición a la cual el profesor tuvo que enfrentarse en el seno de esas instituciones académicas apologetas del poder. Bueno, pues este es el Kelsen libertario de Oscar Correas que yo conocí.

Justamente, yo me acerqué al Dr. Correas por su lectura de Kelsen. Y lo conocí cuando yo era estudiante en la licenciatura en derecho en la Universidad Nacional

Autónoma de México. Recuerdo que en alguna ocasión vi que había una conferencia en el auditorio “Ius Semper” que estaba lleno de estudiantes, ya no cabía ni un alma. Sentí curiosidad por la temática que podría convocar a tanta gente, por lo que me acerqué, y justo cuando ingresé tocó al Dr. Oscar Correas su turno de exposición. El tema de la conferencia era acerca del uso del derecho en contextos de la protesta social. Sobre el tema, Correas dijo algo que cambió para siempre mi forma de entender el derecho, a saber: que es necesario comprender que, contrario a la ideología jurídica al uso, el derecho y la violencia no están disociados, no es el derecho lo contrario a la violencia, pues de hecho, *el derecho es la organización de la violencia*. El derecho NO es objetivo, No es imparcial, No es neutro, No es racional. El derecho es un discurso del poder, las normas son producto de actos de voluntad y no de actos del pensamiento, por lo que están heridas de una tremenda irracionalidad. Acto seguido, comenzó a hablar de Kelsen, y a explicar su teoría.

¡Claro! Sus palabras fueron en ese entonces para mí, una verdadera revelación. Y es que, para ese entonces, para mí estaba volviéndose insoportable ingresar a clases, porque la enseñanza tradicional del derecho insiste una y otra vez en presentar el derecho justo como lo que *no es*: como neutro, como imparcial (algunos profesores hasta aseguraban que el derecho es sinónimo de justicia). Y por supuesto, eso contradecía por completo mi experiencia con el derecho, pues mi experiencia en el seno de la lucha social era lo contrario, era el uso del derecho para la criminalización de la protesta social: el uso del derecho como un arma de dominación de clase.

Pero, bien visto, ¿es el derecho solo un arma de dominación? ¿deberíamos entonces abandonar el camino del derecho en la lucha por la transformación social? Bueno, por fortuna, no abandoné el derecho, y si no lo hice, fue en gran medida porque conocí al Dr. Correas y me convencí de la tremenda importancia que tiene el derecho en la lucha por la transformación social. Y a partir de ese momento comenzó mi aventura en el estudio de ese *Otro Kelsen*, el Kelsen libertario de Correas. Su peculiar lectura de Kelsen, por supuesto, le enfrentaba a otras miradas provenientes del marxismo jurídico. Y en este punto llegamos al famoso debate Pashukanis-Kelsen, o Teoría general del derecho y el marxismo *versus* Teoría pura del derecho. Centrándonos en



algunas aristas de este debate, delinearemos la especificidad de la Crítica jurídica de Oscar Correas, respecto de otras teorías críticas del derecho.

## 2. ¿QUÉ ES ESO QUE LLAMAN CRÍTICA JURÍDICA? ENTRE LAS CAUSAS, LOS EFECTOS Y LOS SENTIDOS

El debate entre las distintas teorías críticas del derecho contemporáneas es, por supuesto, de una profundidad teórica tremenda. Sin embargo, por razones de espacio, me quiero centrar en un solo punto respecto del debate Pashukanis-Kelsen: la teorización de Oscar Correas del derecho como apariencia de las relaciones sociales.

Es sabido que Kelsen, sobre todo en dos obras tituladas *Acerca de la teoría bolchevique del derecho* y *Acerca de la teoría comunista del estado*, defiende que la visión normativista es más adecuada que la relacional de Pashukanis. Esto es así, porque Kelsen sostenía que lo que hace específico al derecho es *justo que las relaciones sociales se encuentran articuladas a partir de la idea de la norma y que ella es lo específico de las relaciones jurídicas*. En cambio, Pashukanis consideraba que el derecho es *la forma que asumen las relaciones sociales como poseedores de mercancías*, y argumenta que la norma no existe en sí misma, sino que es, en términos marxistas, no más que un fetiche. En fin, desde mi punto de vista, el núcleo del debate es: ¿es el derecho la forma que asumen las relaciones sociales, como quiere Pashukanis? ¿o más bien toda sociedad puede ser vista como un conjunto de normas, independientemente de su contenido, como quiere Kelsen? Ante este debate, Oscar Correas respondió tajantemente con un proyecto científico llamado *Crítica Jurídica como análisis socio-semiológico*.

Así, Correas, a la zaga de Kelsen, consideraba que el derecho *no expresa* las relaciones sociales (como quería Pashukanis), sino que *el derecho es apenas la apariencia de las relaciones sociales*, y que, en realidad, para develar lo que el derecho *expresa*, primero precisamos de contar con una Teoría General del Derecho, para lo cual se apoyó en la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, pues, para él, no sólo el derecho capitalista es derecho, sino que existen otros “derechos” coexistiendo con el derecho

moderno capitalista, como los sistemas de derecho de los pueblos y comunidades indígenas en América latina (Correas, 2007). Entonces, por *Crítica Jurídica*, Correas entendía una propuesta, un proyecto científico a cuya construcción dedicó toda su vida, camino que, por lo demás, las nuevas generaciones estamos dispuestos a continuar cultivando. En resumen, este proyecto científico está cimentado en el punto de toque entre la sociología jurídica y la semiología jurídica y desde una teoría del derecho inspirada en la crítica de la economía política de Marx, y en una teoría general del estado antiestatalista, inspirada directamente en Kelsen.

Este saber, merced a las herramientas de las que nos provee la sociología del derecho, estudia las causas y efectos de las normas, y con las herramientas de la semiología jurídica estudia las ideologías connotadas en los textos con pretensiones normativas. Esto es, la Crítica Jurídica tiene claro que el derecho no “expresa” las relaciones sociales, que no es su superestructura ni su “causa”, “efecto de”, o “referente”, sino que el derecho es apenas la apariencia de las relaciones sociales, *cuyo develamiento es precisamente el trabajo de la crítica jurídica como proyecto científico*.

El derecho, entonces, no expresa las relaciones sociales. Recuerdo que, en sus clases, Correas siempre nos ponía este didáctico ejemplo: “miren, si el derecho expresara las relaciones sociales, entonces, el salario en la Ley Federal del Trabajo se definiría como la venta de fuerza de trabajo, y diría que el precio normal del trabajo encierra determinada cantidad de trabajo impago, y que precisamente ese trabajo impago es la fuente normal de la ganancia del capitalista. Pero no, la Ley Federal del Trabajo no dice eso, la ley dice: el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Es decir, la ley “sugiere” que el salario es un intercambio de equivalentes, un contrato. Pero si el salario fuera un intercambio de equivalentes, si el capitalista pagara en realidad el valor que la fuerza de trabajo produce, entonces la ganancia del capitalista no existiría, pues su ganancia viene del trabajo impago. Entonces NO, el derecho no expresa las relaciones sociales, *sino que las oculta* y nuestra tarea es, precisamente, su develamiento.”

Es por eso que el profesor acuñó dos conceptos que son fundamentales para comprender su obra: la distinción entre el *sentido deóntico*, que se define como la

modelización deóntica de las conductas, podemos ligarlo con el concepto de dominación en Gramsci, y que no tiene referente al ser la norma producto de actos de voluntad; y, por otro lado, *el sentido ideológico*, que podemos ligar con el concepto de hegemonía en Gramsci, y que *sí* tiene referente, pero que, para no caer en las trampas del lenguaje, es necesario comprender que su referente es, *siempre*, otro discurso mediante el cual nos pretenden convencer de la obediencia a la norma (Correas, 1993).

Es por eso que, en conclusión, es cierto, el derecho es un discurso del poder, pero es también un discurso en disputa constante, cuyo sentido es necesario reclamar. Y esta es la labor constante de la Crítica de la ideología jurídica: la crítica del discurso emitido por quienes dicen ser estudiosos del derecho, juristas, o científicos del derecho, ya que, tal cual se nos presenta este discurso, pretende investirse con halos de objetividad, imparcialidad y neutralidad. Y algunos otros son presentados incluso como “críticos del derecho”. Sin embargo, en ambos casos, nos decía Oscar Correas, podemos encontrar estudios que quedan desarmados, ya que carecen de una teoría de la sociedad y de una teoría del derecho, de modo que la “ciencia” de los primeros suele terminar legitimando tal o cual poder, y la “ciencia” de los segundos -que aquí llamaremos críticos ingenuos- suele terminar reproduciendo precisamente lo que dicen criticar, con lo cual contribuyen con la construcción hegemónica de lo criticado, porque no se dan cuenta de que, al nombrar un derecho, en realidad le están dando sentido de derecho.

Es por eso que la vía que elegía Oscar Correas para hacer crítica del derecho moderno comenzaba siempre por establecer una Teoría General del Derecho y una Teoría General de la Sociedad, pues sin ellas, parafraseando a Kelsen, no haríamos más que política jurídica -agregaría yo: apologista del capitalismo- disfrazada de ciencia.<sup>2</sup> Así, para escapar de estas trampas e ingenuidades, nos advertía el profesor Oscar Correas, que era necesario preguntarse en todo momento ¿por qué el derecho

---

2 Y “ojo” que muchos que hoy se asumen a sí mismos como críticos del derecho están cayendo en esta trampa del lenguaje, no sé si sólo por ingenuidad, porque es difícil llamar solamente ingenuidad al ocultamiento perverso de los mecanismos que norman la explotación, el hambre y la miseria de la mayor parte de la población del planeta. Pero la propuesta científica de Oscar Correas nos permite alejarnos de esas ingenuidades, evitando que nuestros esfuerzos sirvan de legitimación para tal o cual orden jurídico.

dice eso que dice y no otra cosa? ¿Por qué establece como permitidas, obligatorias o prohibidas ciertas conductas y no otras? O, dicho en otras palabras: ¿es posible un discurso del derecho con sentido liberador o emancipatorio? Y si es posible un derecho liberador ¿cuál sería su contenido? Bueno, esta pregunta me ha obsesionado durante algún tiempo, y no me tengo tiempo ahora de abordar este tema. Pero es esa pregunta la que me llevó a los terrenos del llamado *pluralismo jurídico*, desde donde construí algunos modelos teóricos intentando encontrar atisbos de respuestas (Melgarito, 2012; 2016; 2019, entre otros). Y en ese camino estoy ahora.

### 3. AGRADECIMIENTOS

Para finalizar, quiero hacer algunos agradecimientos. Agradecerle, profesor Correas, por su tremenda generosidad, tanto conmigo como con todos sus estudiantes, a quienes siempre trató como sus compañeros, y a quienes desbrozó este camino, que estamos dispuestos a continuar. Aunque, hay que decirlo, las nuevas generaciones tenemos un difícil camino por recorrer pues usted nos ha dejado la vara muy alta, altísima, pero en este camino andamos.

También quiero agradecerle, profesor, por el valiente ejemplo que nos dejó, el ejemplo de disputar el sentido del derecho y el de defender su crítica implacable hasta las últimas consecuencias. También en esa actitud estamos dispuestos a seguirle. Profesor: cada vez que releo su obra, hay tantas preguntas que quisiera hacerle ... y apenas estoy cayendo en la cuenta de que ellas se quedarán irremediamente sin su repuesta. Pero usted nos dejó una última enseñanza de vida: la convicción incansable de luchar contra este sistema de opresión y su derecho hasta con el último aliento de vida. Y también en eso estamos dispuestos a seguirle. GRACIAS profesor, por todo, y... hasta siempre.

## 4. BIBLIOGRAFÍA

CORREAS, Oscar (1993), *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM.

- (2004), *Kelsen y los marxistas*, Ediciones Coyoacan, Segunda edición, México.
- [coord.] (2003), *El otro Kelsen*, Ed. Fontamara, México.
- (2004), *Teoría del Derecho*, Fontamara, México.
- [coord.] (2007), *Derecho Indígena Mexicano. Tomo I*, Fontamara, México.
- (2000), *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*, Ediciones Fontamara, México.

CORREAS, Oscar, MELGARITO, Alma y SANDOVAL, Daniel [coords.] (2014), *Criminalización de la protesta social. Coordinación*, Ediciones Coyoacán/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. México.

CORREAS, Oscar, SANDOVAL, Daniel y MELGARITO, ALMA [coords.] (2015), *Movimientos Sociales y procesos constituyentes contemporáneos en América Latina*, CEIICH-UNAM / Ediciones Coyoacán.

KELSEN, Hans (1969), *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM.

- (2003), “Dios y Estado”, en CORREAS, Oscar, [coord.] (2003), *El otro Kelsen*. Ed. Fontamara, México.

MELGARITO, Alma (2012), *Pluralismo Jurídico: la realidad oculta. Análisis semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*, CEIICH-UNAM, México.

- (2016), *El derecho como campo de batalla un enfoque socio-semiológico del pluralismo jurídico transcapitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, Tesis Doctoral, UNAM.
- “Semblanza de dispositivos sociodiscursivos para la investigación en derecho constitucional: la mirada de la crítica jurídica”, en: Conde Gaxiola Napoleón (et. al), “Debates actuales en la Crítica Jurídica Latinoamericana”, Editorial Torres Asociados, Ciudad de México. Págs. 365-391.